



Cuestionario y RESPUESTAS de *Mario Buenfil*, del IMTA, México.

El Relator Especial agradecería recibir respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿Qué marco y órganos gubernamentales rigen la regulación de los servicios de agua y saneamiento? Por favor, proporcione información detallada sobre la legislación, las políticas y los mecanismos pertinentes. Por favor, también suministre información sobre los organismos reguladores, su nivel de autonomía e independencia, y sus funciones y responsabilidades. Por favor, facilite ejemplos.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dice que la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento en México es una responsabilidad de los gobiernos municipales ya sea que los provean directamente, en asociación con otros municipios, a través de la concesión a empresas privadas o mediante sociedades público-privadas. ESO HA HECHO DIFÍCIL que EXISTA ALGÚN REGULADOR NACIONAL o INCLUSO ESTATAL.

Es decir, no existen reguladores independientes formales y con autoridad, a excepción del (*único caso*) de la CTAEM, Comisión Técnica del Agua del Estado de México., que desde el año 2011 se conformó haciendo reformas legales concretas, para formalizar en ese ESTADO un ente regulador en materia de agua y saneamiento. También ese año se realizaron reformas a su Constitución Política, en 2013 a la Ley del Agua y en 2014 aparece el Reglamento de esta Ley. Mediante éstos y algunos otros instrumentos legales, se fundamenta la existencia y atribuciones de la CTAEM.

Actualmente la Comisión Técnica del Agua un es una institución muy pequeño y con poco personal, con la función de orientar y supervisar las tarifas que proponga cada uno de los operadores de agua del Estado Mexiquense.

2. ¿De qué manera el marco vigente y sus organismos contribuyen a la aplicación del contenido normativo de los derechos humanos al agua potable y el saneamiento, específicamente, las normas relativas a disponibilidad, calidad, accesibilidad, asequibilidad, aceptabilidad, privacidad y dignidad? Por favor, facilite ejemplos.

- Los Derechos Humanos al Agua y al Saneamiento (*DHAS*) quedaron establecidos desde el 8 de febrero de 2012 en la reforma al párrafo sexto del artículo 4o. Constitucional, que a la letra dice: “*Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines*”.

- El DHAS también ha quedado integrado ya en algunas Constituciones Estatales. Por ejemplo la Constitución Política del Estado de México, garantiza esos derechos en su artículo 18, desde octubre de 2012. Dice que es obligación del operador suministrar agua y saneamiento a todos, de manera suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible.

- Durante 2016 la CTAEM generó (*auxiliado por el IMTA*) un MANUAL de DISEÑO de TARIFAS que incluye recomendaciones y previsiones para que las tarifas y los ingresos de cada Operador municipal aseguren la autosuficiencia financiera y que se podrá cumplir con las características exigidas en el DHAS.

- Por otra parte, mas allá de las Constitución Nacional o Estatales, **no hay leyes concretas o reglamentos** que indiquen como se garantizaran esos derechos y las maneras que tendrían los ciudadanos para promover reclamos, o los mecanismos para supervisar el desempeño del los operadores de agua y saneamiento. Ha habido un **enorme retraso y malas e inadecuadas propuestas** (*incluso tal vez mal intencionadas*) para establecer una **Ley General de Aguas** que debería establecer los principios para los DHAS, su reglamentación y regulación.

3. ¿De qué manera el marco vigente y sus organismos apoyan la aplicación de los principios de derechos humanos de igualdad y no discriminación, acceso a la información, derecho a participar, rendición de cuentas, sostenibilidad y realización progresiva en el sector del agua y el saneamiento? Por favor, facilite ejemplos.

Existe una nueva "Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (LGTAIP), tiene carácter Nacional por lo que obliga a todos los Estados y Municipios y entes descentralizados, es decir a cualquier organismo operador de agua, incluso a los concesionados o privatizados. La ley fue publicada el 4 de mayo de 2015 y tiene carácter superior al de cualquier Ley Estatal o Municipal en la materia; por tanto debe atenderse.

Hay tres circunstancias que obstaculizan que se cumpla bien esa LGTAIP y esos derechos:

- a) La ciudadanía (*usuarios de los servicios de agua y saneamiento*) está poco enterada de ese derechos a la información y por tanto no lo ejercen.
- b) Los Directivos de Organismos operadores cambian muy frecuentemente (*duración promedio en el puesto menor a dos años*) y los nuevos que llegan son inexpertos y desconocen muchas de sus obligaciones, y por tanto no las cumplen.
- c) Hay una muy arraigada "cultura de la corrupción y ocultamiento" prevaleciente en muchas instituciones gubernamentales. Desde luego su antídoto sería la "cultura de la transparencia y rendición de cuentas". Pero hay gran **resistencia**, e incluso mal intencionada interpretación de esas leyes.

4. Por favor, proporcione ejemplos de medidas regulatorias adoptadas para asegurar un acceso asequible a los servicios de agua y saneamiento para grupos de población económicamente desfavorecidos y que viven en situación de vulnerabilidad. ¿Cómo garantiza su Gobierno que estas medidas se apliquen debidamente? ¿De qué manera el marco regulatorio responde a la problemática de la desconexión del suministro de agua y saneamiento, debida a la incapacidad financiera de pagar de los usuarios?

Desde hace muchos años (*incluso antes de que ese plasmara en la Constitución el DHAS*) para casi todas las localidades y ciudades existen leyes de ingresos Estatales o municipales que establecen **descuentos significativos en los pagos de agua** a personas mayores (*tercera edad*), discapacitados, o en alguna otra situación desfavorable. Lamentablemente en muchos sitios no hay padrones de usuarios confiables y actualizados para revisar si se otorgan debidamente esos "descuentos".

El nuevo **manual tarifario para el Estado de México** (CTAEM-IMTA, 2016) propone mecanismos para asegurar el acceso asequible, pero antes debe haber información completa y confiable sobre el padrón de usuarios. Desde luego eso es aun una propuesta, y no existen aun los mecanismos de supervisión y regulación efectiva para que ello se cumpla.

5. Por favor, facilite ejemplos sobre cómo su Gobierno monitorea y hace cumplir la reglamentación en el sector del agua y el saneamiento.

Ese es un gran vacío en México como país. Desde hace años se han publicado diversas Normas técnicas obligatorias, sin embargo **no existen mecanismos efectivos** de vigilancia ni de **coerción** para que los Operadores de agua y saneamiento los cumplan. NO EXISTEN REGULADORES, a excepción de la CTAEM del Estado de México, pero aun es débil y no ejerce tales funciones. Hay algunos Observatorios Ciudadanos (*en algunas ciudades*) que logran ejercer alguna presión a los gobiernos municipales para que den mejores servicios de agua. La CONAGUA (*Comisión Nacional del Agua*) da **apoyo técnico y financiero** a los operadores, ha elaborado diversos **manuales** técnicos e imparte **cursos** de capacitación, pero no tiene una autoridad directa, mas que la de cobrar el agua que los operadores extraen de las fuentes superficiales o subterráneas (*"el agua es un bien nacional, que administra la Conagua*).

6. ¿Cuál es el enfoque o estrategia de su Gobierno respecto a los proveedores informales de servicios de agua y saneamiento?

No hay una estrategia concreta general. Cada Estado (*de los 32 que componen el país*) o cada Municipio (*de los más de 2,400 que hay*) puede definir sus propias estrategias. Sin embargo la realidad es que en prácticamente todas las localidades del país, dado que el suministro tiene graves deficiencias en confiabilidad, presión y regularidad del abasto (*se trabaja por "tanteos", es decir intermitencia por días o por horas*), generalmente hay proveedores relativamente informales que venden y surten agua con **carros cisterna** (*acá llamadas "pipas"*) y la cobran a diferentes precios y con diversas calidades.

Es muy extendida entre la población la compra de "garrafones" y de "agua embotellada" para beber, con lo que las familias suelen gastar mucho más dinero del que pagan en cubrir sus boletas de agua a los operadores municipales.

7. En el caso de que actores no estatales se encarguen del suministro de los servicios, el Estado debe garantizar que este modelo de gestión no resulte en violaciones de los derechos humanos al agua y el saneamiento. ¿De qué manera su Gobierno garantiza esta protección a través de la regulación de los actores no estatales? ¿Qué normas, principios y preocupaciones son tomados en consideración?

Cuando los servicios de suministro son concesionados (*"privatizados" en el lenguaje coloquial*) a un particular, generalmente el gobierno que otorga la concesión y la misma ciudadanía están mas pendientes de que el proveedor cumpla sus obligaciones, ello porque las **tarifas que cobra suelen ser mas altas que** las de cuando el servicio lo presta el gobierno. Ciudades donde hay servicios concesionados (*"privatizados"*) son Cancún, Aguascalientes, Puebla, Saltillo, Veracruz, y algunos otros. Recientemente (*diciembre de 2016*) el el Estado de Baja California se iban a "privatizar los servicios de agua pero la población protestó fuertemente y el gobierno decidió dar marcha atrás a las leyes que permitían eso.

La misma **falta de reglamentos y leyes** y mecanismos de **regulación** concretos para los servicios de agua y saneamiento **impide** una garantía efectiva al cumplimiento de los DHAS sean por prestadores de gobierno o por concesionarios.
